



ED-VCT-GIAM-03175

EDICTO No. GIAM-03175-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GD8-14A** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000134** de **septiembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000262722 de fecha 22 de julio del 2013, el señor ARMANDO DUARTE PELAEZ representante legal de la sociedad titular del contrato **N° GD8-14A**, de un yacimiento de **CARBON Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en los municipios de **VIANÍ, VILLETA, CHAGUANÍ Y GUADUAS** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y la clausura de las obras mineras, igualmente que se ordene la entrega a la compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales y que las autoridades locales impongan medidas para asegurar que los individuos que están minando ilegalmente no recurran, ni burlen la ley contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato N° **GD8-14A**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **3 y 4 DE OCTUBRE DE 2013, INICIANDO EL 3 DE OCTUBRE A LAS 2:00 P.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUADUAS** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogados LILIBETH GARCÍA y al funcionario ingeniero HERNANDO RINCÓN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de GUADUAS** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor ARMANDO DUARTE PELAEZ en su calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato **N° GD8-14A**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **GUADUAS - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GUADUAS - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

QUERELLANTE: señor **ARMANDO DUARTE PELAEZ** representante legal de la sociedad titular del contrato **N° GD8-14A**, en la Calle 108 No. 1-55 este Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03176

EDICTO No. GIAM-03176-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **113-94M** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000133** de **septiembre 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000246252 de fecha 16 de julio del 2013, el señor GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ gerente de la sociedad titular del contrato N° **113-94M**, de un yacimiento de **ESMERALDA**, localizado en el municipio de **MARIPI** departamento de **BOYACÁ**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar suspender de manera inmediata los trabajos y obras adelantadas por personas indeterminadas, se implementen las medidas tendientes a lograr el desalojo de los perturbadores, la suspensión de los trabajos y obras que los mismos vienen adelantando para la explotación, la cuantificación del material explotado para efectos del pago de las regalías contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante Auto GSC-ZC No. 098 del 12 de agosto de 2013, notificado personalmente y por aviso No. 08-0012 del 14 de agosto de 2013, se programó diligencia de verificación en virtud de amparo administrativo solicitado por la sociedad titular del contrato No. 113-94M para los días 28, 29 y 30 de agosto del corriente a las 2:00 p.m. en la Alcaldía de Maripi - Boyacá, pero debido al paro llevado a cabo durante esos días, no fue posible desplazarnos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **25, 26 y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INICIANDO EL 25, A LAS 2:00 P.M.** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **MARIPI** departamento de **BOYACÁ**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogados LILIBETH GARCÍA y al funcionario ingeniero HERNANDO RINCÓN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de MARIPI** departamento de **BOYACÁ**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ** en su calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato **N° 113-94M**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **MARIPI-BOYACÁ** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **MARIPI - BOYACÁ**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

QUERELLANTE: señor **GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ** representante legal de la sociedad titular del contrato **N° 113-94M**, en la Calle 125 No. 21 A-27 Of. 502, Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co